

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que, por reparto del 05 de abril del 2024, nos correspondió la demanda de declarativo especial restitución de bien inmueble arrendado, que se encuentra pendiente de su estudio para admisión, inadmisión o rechazo. Pasa al despacho del señor Juez.

Florida, Valle del Cauca. Abril 18/2024


ALVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio Nro. 0548
RAD. 2024-00121

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle, 18 de abril del 2024

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ C.C. 16.716.099**
DEMANDADO: **ALEXANDER DOMINGUEZ VICTORIA C.C. 16.893.368**
RADICADO: **76275408900120240012100**

Procede este despacho a inadmitir la demanda de Verbal Declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, dentro del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

1. Sírvase informar a este despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte demandante para efectos de la notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el inciso 2º del Art. 8, de la Ley 2213 de 2022. Debe aportar prueba sumaria de ello.
2. El artículo 82 del código general del proceso señala “**...Requisitos de la demanda salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (..) 5. Los hechos que sirven de fundamentos a la pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerado (...)**”. Verificado el escrito de la demanda se logra determinar que se hace una numeración de hechos que inicia en el 1º y finaliza en el 9º; pero en todo caso no se evidencia una clasificación del hecho y una determinación precisa de los mismos, e incluso el demandante sigue mencionando la cláusula penal, cuando en otras providencias el Despacho ya se ha referido a ello.

3. En los hechos de la demanda no se hace relación a la matrícula inmobiliaria del inmueble arrendado por lo que deberá proceder a incorporarse esta información en ello.
4. Esta circunstancia hace que este Despacho Judicial requiera a la parte demandante para que proceda a clasificar los hechos y determinarlos con total precisión y la mayor claridad posible.
5. Se solicita aportar el Certificado de libertad y tradición actualizado de predio, pues no se allegó ningún documento idóneo donde este Despacho pueda verificar los linderos, pues nótese que los mismos no concuerdan, dado que en la demanda se señalan los siguientes: **ORIENTE; en 18.07 metros con el lote # 8** y en el contrato **ORIENTE; en 18.97 metros con el lote # 8**, por lo que le quedan dudas al Despacho si se trata de un error de digitación o se trata de un inmueble diferente.

Por lo anterior, sírvase presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensajes de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días, de notificación por estado de esta providencia.

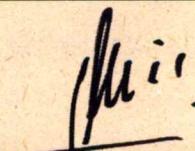
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 22 de
fecha: 19 ABR 2024



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario